

Índice

Boletines Oficiales



DOGC. Núm 8609 de 18.02.2022

CATALUNYA. PLA CONTROL TRIBUTARI. RESOLUCIÓ ECO/327/2022, de 14 de febrer, per la qual es dona publicitat als criteris generals del Pla de control tributari de l'Agència Tributària de Catalunya per a l'any 2022.

[\[pág. 2\]](#)

BOTHA. Núm 21 de 18.02.2022

ÁLAVA. MODELO 369. IVA. Orden Foral 694/2021, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y se determina la forma y procedimiento para su presentación

[\[pág. 2\]](#)

Actualidad web de la AEAT

INFORMACIÓN IMPORTANTE. Migración de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) a Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú)

[\[pág. 3\]](#)

NUEVOS FOROS. La Agencia Tributaria, trabajadores autónomos y pymes crean dos foros para impulsar la relación cooperativa

[\[pág. 4\]](#)

Consulta de la DGT

IVPEE y el IEE. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO. La Dirección General de Tributos vuelve a analizar la tributación mediante dos consultas vinculantes por el **Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE)** y por el **Impuesto Especial sobre la Electricidad en los casos de suministro eléctrico con autoconsumo** en las distintas modalidades que contemplan en el RD 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (suministro con autoconsumo eléctrico con y sin excedentes y en el caso de existir en el caso de acogimiento o no a compensación).

[\[pág. 6\]](#)

Boletines Oficiales



DOGCG. Núm 8609 de 18.02.2022

CATALUNYA. PLA CONTROL TRIBUTARI. [RESOLUCIÓ ECO/327/2022](#), de 14 de febrer, per la qual es dona publicitat als criteris generals del Pla de control tributari de l'Agència Tributària de Catalunya per a l'any 2022.

(...)

L'any 2022 es reforçaran les actuacions iniciades durant el 2021, les quals es poden estructurar en tres grans blocs:

- 1- actuacions de prevenció del frau tributari i assistència als/a les obligats/ades tributaris/àries,
- 2- actuacions de comprovació del frau tributari i
- 3- col·laboració amb les administracions públiques i intermediaris fiscals.

(...)

Pel que fa a la presentació d'autoliquidacions, l'any 2022 s'implementarà la confecció d'autoliquidacions de l'impost de transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, de les compravendes d'immobles en escriptura pública, a partir de les dades que consten a la declaració informativa notarial amb la finalitat que els/les contribuents puguin confeccionar les autoliquidacions a partir d'un esborrany on consten les dades de la declaració informativa notarial i, per tant, no hagin d'introduir les dades manualment. Aquesta funcionalitat comportarà una disminució del temps necessari per confeccionar les autoliquidacions i agilitzarà els tràmits en la tramitació atesa i per als col·laboradors socials. (...)

En l'àmbit particular de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats es continuarà i s'ampliaran a nous fets imposables les actuacions de comprovació i investigació a partir de la informació que contenen les declaracions informatives resum enviades pels notaris i notàries amb destinació a Catalunya, les quals s'utilitzaran com a element de contrast de les dades declarades pels/per les contribuents. Igualment, se seguiran realitzant actuacions de comprovació i investigació relatives a la tributació de les concessions administratives i altres actes o negocis administratius equiparats atorgats per les administracions públiques gràcies a l'explotació de les dades facilitades mitjançant el model 645. També es preveu explotar la informació obtinguda gràcies a la declaració informativa sobre les transmissions realitzades per persones que fan subhastes de béns (model 643) i a la declaració informativa sobre la revenda de béns mobles (model 644). (...)



BOTH. Núm 21 de 18.02.2022

ÁLAVA. MODELO 369. IVA. [Orden Foral 694/2021](#), de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y se determina la forma y procedimiento para su presentación

Disposición transitoria única

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden Foral, con carácter excepcional y hasta que no esté habilitada la presentación por vía telemática del modelo 369, **las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de julio, agosto y septiembre, así como el tercer trimestre del ejercicio 2021 podrán presentarse hasta el 29 de octubre de 2021.**



Actualidad de la web de la AEAT

INFORMACIÓN IMPORTANTE. Migración de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) a Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú)

Revisa tu sistema de recepción de notificaciones electrónicas. Te ofrecemos información relevante sobre el cambio de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) a Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

RESUMEN: la AEAT nos recuerda que finalizará el 4 de abril de 2022 el sistema de DEH y sólo funcionará el DEHú.

Fecha: 17/02/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Nota](#)

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece en su artículo 42.5 que las notificaciones de los emisores pertenecientes al ámbito estatal se pondrán a disposición del interesado a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (en adelante, DEHú).

En consecuencia, la Agencia Tributaria ha comenzado a ofrecer sus notificaciones y comunicaciones en la DEHú, si bien durante un tiempo se mantendrá simultáneamente el envío de notificaciones y comunicaciones a la DEH, con el fin de facilitar la adaptación al nuevo sistema.

Se prevé que este período de adaptación finalice el 4 de abril de 2022, fecha en la que las notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria dejarán de ofrecerse en la DEH.

Para una mejor adaptación a la DEHú te aconsejamos que revises las siguientes cuestiones:

- En el supuesto de que tengas desarrollado un servicio web para la descarga masiva de notificaciones en la DEH y desees continuar con el mismo método, te informamos de que deberás proceder al desarrollo de un nuevo servicio web para la descarga masiva de las notificaciones en la DEHú, siguiendo las instrucciones contenidas en el Portal de Administración Electrónica PAe

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/lema/descargas>.

- Cada vez que se deposite una notificación a tu cargo, recibirás un aviso de correo electrónico por parte de la DEHú. Se aconseja que verifiques que la DEHú cuenta con los datos necesarios para el envío de ese aviso.

Adicionalmente, si estás suscrito al sistema de Avisos Informativos de la AEAT, recibirás otro aviso por parte de la Agencia Tributaria.

Por último, te informamos de que:

La recepción de las notificaciones en la DEHú se realizará a través del portal <https://dehu.redsara.es/> autenticándose con certificado electrónico o Cl@vePIN.

Las notificaciones de la AEAT seguirán estando disponibles para comparecer en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y a través de Carpeta Ciudadana.



Actualidad de la web de la AEAT

NUEVOS FOROS. La Agencia Tributaria, trabajadores autónomos y pymes crean dos foros para impulsar la relación cooperativa

RESUMEN: Nuevos foros de comunicación en materia tributaria

Fecha: 16/02/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Nota](#)

- Representantes de UPTA, ATA y UATAE serán miembros del foro de Trabajadores Autónomos, mientras que CEOE y Cepyme participarán en el foro de pymes
- Se crean dos grupos de trabajo dentro de cada foro, uno dedicado al análisis normativo y a proyectos de digitalización, y otro destinado a analizar y aprobar sendos códigos de buenas prácticas para ambos colectivos
- Los foros tienen entre sus objetivos la reducción de cargas administrativas, la mejora de la seguridad jurídica, el fomento de la administración electrónica y la colaboración en la prevención y lucha contra el fraude

16 de febrero de 2022.- La Agencia Tributaria y las principales federaciones y asociaciones de pymes y autónomos han constituido hoy dos foros para impulsar la relación cooperativa bajo los principios de transparencia y confianza mutua. El acto de constitución ha contado con la presencia del secretario de Estado de Hacienda, Héctor Izquierdo y del director general de la Agencia Tributaria, Jesús Gascón, así como de los miembros de los foros en representación de autónomos y pymes, y de la propia Agencia.

El foro de Trabajadores Autónomos contará con la participación de representantes de la Unión de Profesionales y Trabajadores autónomos (UPTA), la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) y la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). A su vez, el foro de Pequeñas y Medianas Empresas contará con la presencia de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (Cepyme). Los foros estarán presididos por el director general de la Agencia Tributaria y serán miembros también de ambos los titulares de los departamentos de Gestión, Inspección, Recaudación e Informática, así como el titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales.

Entre los objetivos de los foros se incluye la reducción de las cargas administrativas, la divulgación de las nuevas facilidades que va ofreciendo la Agencia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el fomento del uso de la administración electrónica en las relaciones de autónomos y pymes con la Agencia Tributaria, todo ello en favor de una mejora en la aplicación del sistema tributario. De igual forma, se colaborará en la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Grupo de trabajo de digitalización y análisis normativo

Ampliando estos objetivos generales, en el seno de los foros se crean dos grupos de trabajo específicos. Uno de ellos estará dedicado a impulsar el desarrollo de proyectos de digitalización de pymes y autónomos, así como al análisis de sus regímenes de tributación para asegurar su adecuación a la realidad económica y empresarial de estos colectivos y la mejora de su seguridad jurídica.

El proyecto de digitalización pretende modernizar la gestión administrativa de pymes y autónomos y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones formales a partir de sistemas de facturación seguros que, al mismo tiempo, contribuirían a la reducción del fraude que se genera mediante el denominado ‘software de doble uso’.

Para erradicar estos programas de ocultación de ventas, la ley ‘antifraude’ de 2021 estableció medidas que ahora se deben completar por vía reglamentaria con un estándar mínimo a cumplir en la fabricación y comercialización y tenencia de este ‘software’ de facturación.

En ese contexto, y de acuerdo con lo previsto en el Componente 27 del Plan de Recuperación, la Agencia ya viene manteniendo reuniones con las organizaciones representativas de pymes y autónomos a efectos de ir analizando

alternativas técnicas en la configuración de estos programas, de forma que no solo permitan el cumplimiento de la prohibición del 'software de doble uso', sino que el mismo producto también ofrezca posibles soluciones digitales integrales para el cumplimiento de las obligaciones de facturación y registrales.

Código de buenas prácticas

El segundo grupo de trabajo estará dedicado a la elaboración de dos códigos de buenas prácticas, uno para trabajadores autónomos y otro específico para pequeñas y medianas empresas, que puedan ser firmados por las asociaciones y federaciones representativas de estos colectivos, y a los cuales puedan adherirse los propios autónomos y pymes que lo deseen.

Estos códigos permitirán expresar el compromiso de las partes, administración y empresarios y profesionales, con el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para lo cual se refuerzan los instrumentos de colaboración con el objetivo de impulsar la seguridad jurídica, la reducción de la conflictividad en el ámbito tributario, los servicios que se prestan a los autónomos y pymes, la formación a ofrecer a estos colectivos y la transparencia y la prevención y lucha contra el fraude fiscal y la economía sumergida.

Se avanza así en el desarrollo de un modelo de relación cooperativa entre la Agencia y los contribuyentes que ya se tradujo en la creación de un código de buenas prácticas tributarias en el foro de Grandes Empresas en el año 2010 y otro específico para asociaciones y colegios profesionales en 2019.



Consulta de la DGT

IVPEE y el IEE. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO. La Dirección General de Tributos vuelve a analizar la tributación mediante dos consultas vinculantes por el **Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) y por el Impuesto Especial sobre la Electricidad en los casos de suministro eléctrico con autoconsumo** en las distintas modalidades que contemplan en el RD 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (suministro con autoconsumo eléctrico con y sin excedentes y en el caso de existir en el caso de acogimiento o no a compensación).

RESUMEN: La DGT analiza, a través de 2 consultas, la tributación por el Impuesto sobre la Electricidad y el IVPEE en los distintos tipos de autoconsumo eléctrico con y sin excedentes y en el caso de existir en el caso de acogimiento o no a compensación.

Fecha: 28/12/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V3003-21 de 03/12/2021](#) (implicaciones en el IEE) y [Consulta V3006-21 de 03/12/2021](#) (implicaciones en el IVPEE)

Una compañía energética ofrece, entre sus servicios, el “autoconsumo solar” a clientes finales en sus diferentes modalidades.

1

Implicaciones fiscales en el Impuesto Especial sobre la Electricidad [Consulta V3003-21 de 03/12/2021](#)

A) Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.

En esta modalidad de autoconsumo sin excedentes no se llegará a producir el hecho imponible regulado en la letra b) del apartado 1 del artículo 92 de la LIE cuando la potencia instalada de la instalación no sea superior a 100 kilovatios (kW).

Se producirá el hecho imponible, pero estará exento, cuando la instalación de producción de energía eléctrica tenga una potencia instalada igual o superior a 100 kilovatios (kW) sin llegar a superar los 50 megavatios (MW) y sea de tecnología renovable, cogeneración o residuos. En este caso, como la cuota a ingresar por esta operación será de cero euros, el contribuyente no está obligado a presentar la correspondiente autoliquidación.

Fuera de los dos supuestos anteriores, el consumo por el productor de aquella energía eléctrica generada por él estará sujeta y no exenta al impuesto, siendo posible que el consumidor o consumidores (en el supuesto de autoconsumo colectivo), titulares de la instalación de producción de energía eléctrica requieran adquirir energía eléctrica. De ser así, por la energía eléctrica que se les sea suministrada se producirá el hecho imponible regulado en el art. 92.1 a) Ley I.I.EE., siendo el contribuyente del Impuesto Especial sobre la Electricidad quien realice dicho suministro, debiendo repercutir al adquirente o adquirentes de esa electricidad suministrada el importe correspondiente. La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en factura, separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella.

B) Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes.

En la modalidad de autoconsumo con excedentes puede ser:

Autoconsumo con excedentes acogida a compensación:

Estará sujeta y exenta al IEE la energía eléctrica suministrada que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria.

Autoconsumo con excedentes NO acogida a compensación:

1. En el supuesto de que exista identidad entre el consumidor y el productor, lo habitual será que una parte de la energía eléctrica producida sea consumida por el propio productor, y que el resto de electricidad sea incorporada al sistema eléctrico.

Respecto de la energía eléctrica consumida por el propio productor, se estaría ante la misma situación analizada para la modalidad de autoconsumo sin excedentes.

Sobre la parte de la energía eléctrica incorporada al sistema eléctrico, no se llega a producir presupuesto de hecho alguno que de lugar a la realización de los hechos imposables del IEE.

2. En el supuesto de que existan otros consumidores asociados distintos del productor, lo habitual será que una parte de esa energía eléctrica sea consumida por el propio productor, que otra parte sea entregada al resto de consumidores y que el resto de electricidad sea incorporada al sistema eléctrico.

Respecto de la parte de la energía eléctrica consumida por el propio productor, se estaría ante la misma situación analizada para la modalidad de autoconsumo sin excedentes.

En relación con la energía eléctrica incorporada a la red del sistema eléctrico no se produce presupuesto de hecho alguno que dé lugar a la realización de los hechos imposables del IEE.

Respecto la energía eléctrica entregada al resto de consumidores se produce el hecho imponible regulado la letra a) del apartado 1 del artículo 92 de la LIE, esto es, el productor estará realizando el suministro de energía eléctrica a una persona o entidad que adquiere la electricidad para su propio consumo.

El contribuyente será el propio productor que realiza el “suministro” al resto de consumidores.

De acuerdo con el artículo 97 de la LIE, la base imponible del impuesto estará constituida por “la base imponible que se habría determinado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, excluidas las cuotas del propio Impuesto sobre la Electricidad, para un suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido entre personas no vinculadas, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.”.

Es decir, con independencia de que el suministro al resto de consumidores se realice a título oneroso o gratuito, la base imponible del IEE será aquélla que se habría determinado a efectos del IVA para suministros efectuados a título oneroso entre personas no vinculadas.

2

Implicaciones fiscales en el Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica [Consulta V3006-21 de 03/12/2021](#)

A) La modalidad de autoconsumo sin excedentes

Al no llegarse a incorporar la electricidad producida al sistema eléctrico no se produce el hecho imponible regulado en el art. 4.1 de la Ley 15/2012, por lo que no da lugar a la exigencia del IVPEE.

B) En el caso de suministro con autoconsumo con excedentes:

Modalidad con excedentes acogida a compensación **acogida a compensación la energía horaria excedentaria no tiene la consideración de energía incorporada al sistema eléctrico, por lo que no se llega a producir el hecho imponible que da lugar a la exacción del IVPEE**, puesto que para que ello sea posible no solo se requiere que la energía eléctrica sea producida, sino también incorporada al sistema eléctrico. **Finalmente en el autoconsumo con excedentes no acogida a compensación la energía eléctrica producida e incorporada al sistema eléctrico se produce el hecho imponible del IVPEE.** Siendo el contribuyente del impuesto el propio productor. La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de cese del contribuyente en el ejercicio de la actividad en la instalación, en cuyo caso finalizará el día en que se entienda producido dicho cese. El Impuesto se exigirá al tipo del 7 por ciento.